

Régimen de Declaración Jurada Simplificada Impuesto a las Ganancias

Ley 27.799 | Decreto N° 93/2026 |
Resolución General (ARCA) N° 5820/2026



EJES PRINCIPALES

1.

Condiciones de Acceso

2.

Efecto Liberatorio del
Pago & Presunción de
exactitud

Discrepancia
Significativa

Garantías

3.

“Regularización” de
fondos

Incrementos
patrimoniales no
justificados

Aclaración IBP



1. Introducción al régimen y reglas de acceso



INTRODUCCIÓN AL RÉGIMEN

Régimen de modalidad **opcional** y simplificada para la presentación del Impuesto a las Ganancias.

No reemplaza al régimen general, sino que convive como una alternativa con incentivos concretos para quienes cumplan ciertos requisitos.

Un cambio de paradigma en la relación fisco-contribuyente que busca una mayor flexibilización y la captación de fondos informales



**Residentes
fiscales en
Argentina**

Durante todo el período fiscal por el cual se presenta la DDJJ bajo el régimen simplificado.

No aplica a 2025

**Inscriptos en
el IAG**

Coexiste con RS
¿Por obligación o por opción?

**Limitación de
Beneficios**

Grandes contribuyentes
Funcionarios públicos

Limitación de beneficios

Pueden utilizar el formulario F.2711 pero no gozan de los beneficios tributarios



Grandes Contribuyentes

Mirar desde el 1/1 al 31/12 de los tres años inmediatos anteriores el ejercicio de la opción (Dto 93/2026)

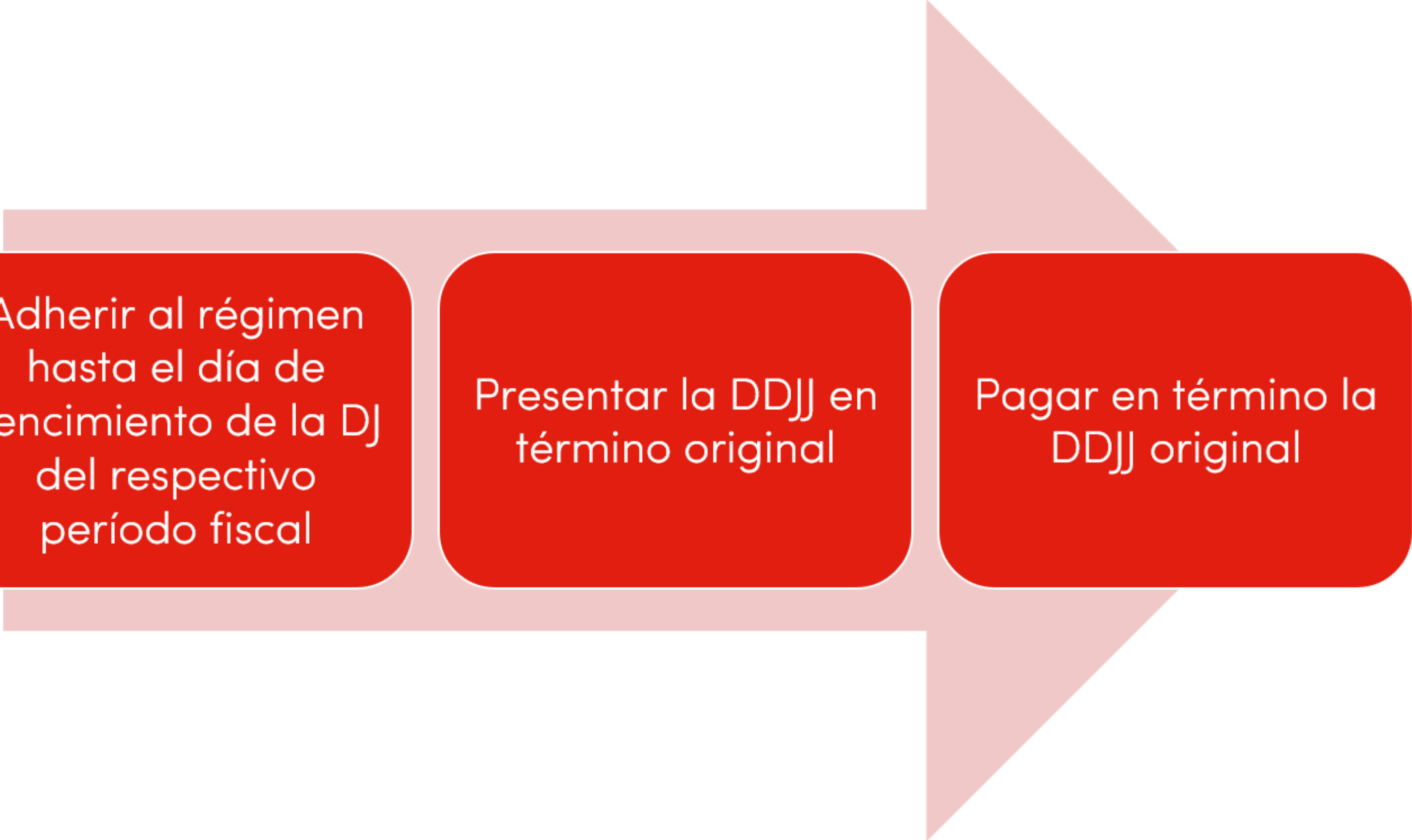


Funcionarios Públicos

Cargo secretario o superior en los últimos cinco años anteriores al ejercicio de la opción (en Ley II)

BO Ley II

Acceso al régimen y sus beneficios



Adherir al régimen
hasta el día de
vencimiento de la Dj
del respectivo
período fiscal

Presentar la DDJJ en
término original

Pagar en término la
DDJJ original

2. Beneficios de “tapón fiscal”



¿Cómo se construye el tapón fiscal?



Efecto
liberatorio
del pago



Presunción
de
exactitud

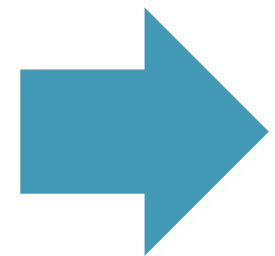


No aplica f)
y g) Art. 18
Ley 11.683

31/12/2027

Art. 39 Efecto Liberatorio del Pago

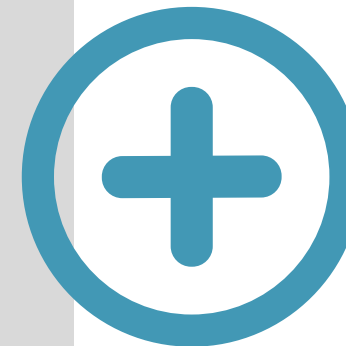
1. "Acepte la DDJJ propuesta" → Dto 93/2026 Art. 8 "Cumplimente sus obligaciones relativas a la determinación del IAG"
2. "Efectivice el pago en término" → Dto 93/2026 Art. 8 amplía a regularizaciones a través de PFP dentro de la fecha de vencimiento.



Se considera satisfecha su obligación en IAG formal y material



IMPUGNE

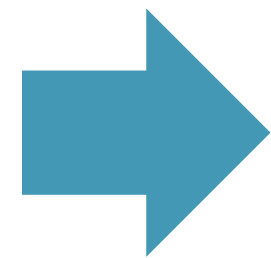


DISCREPANCIA
SIGNIFICATIVA

Art. 9 DR
96/2026

Art. 40 Presunción de exactitud

1. Comprende IAG + IVA (Aclaración sobre IVA en Ley de Inocencia II “Hasta Diciembre del Año Base, excepto DDJJ del Año base cuando la impugnación es por APOC”)
2. Períodos no prescriptos, incluso si no presentó DDJJ por no estar obligado



Los contribuyentes quedan liberados de toda acción civil y por delitos tributarios, aduaneros e infracciones administrativas



IMPUGNE



DISCREPANCIA
SIGNIFICATIVA

IMPUGNACIÓN

OMISIÓN EN LA DECLARACIÓN DE INGRESOS

La no inclusión -total o parcial- en la DJ de la renta bruta (devengada o percibida) imputable al período fiscal base que goza del efecto liberatorio del pago, sin considerar la variación patrimonial que se hubiera producido en el período fiscal base o posterior respecto de ingresos originados en períodos fiscales anteriores a aquellos, **incluyendo depósitos bancarios, bienes registrables y otros bienes.**

CÓMPUTO DE UNA DEDUCCIÓN IMPROCEDENTE

Deducción considerada en la determinación del IAG o **del saldo a ingresar** por dicho concepto en el período fiscal base que goza del efecto liberatorio del pago, que no resulte admitida conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en dicho período, en tanto no sea apócrifa

UTILIZACIÓN DE FACTURAS U OTROS DOCUMENTOS APÓCRIFOS

Independientemente del monto involucrado.

→ **Los ingresos directos no fueron incorporados como causal al artículo 39 pero si agregados como parámetro de discrepancia**

DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA

Incrementa el impuesto determinado o reduce el quebranto impositivo por 15% o más; en la medida que la diferencia represente más de \$5.000.000 (5% monto mínimo para evasión simple RPT).

Incrementa el impuesto determinado o reduce el quebranto impositivo en más de \$100.000.000 (monto mínimo para evasión simple en RPT)

Utilización de facturas u otros documentos apócrifos o ingresos directos computados improcedentemente (incluye retenciones, percepciones, anticipos, pagos a cuenta) que generan un aumento del saldo a pagar o disminución del quebranto o saldo a favor declarado.

DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA

Garantía probatoria

La carga de la prueba para evaluar si existe o no discrepancia significativa recaerá **exclusivamente** sobre ARCA

Considerar **únicamente** información declarada por el contribuyente, la de sus sistemas o proporcionada por terceros

Cualquier otra consideración no tiene valor probatorio a los efectos de impugnar la DDJJ presentada bajo este régimen

DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA

Garantía del proceso

No se considera discrepancia significativa **la diferencia entre DJ Rectificativa versus Original** siempre que se presente y pague dentro de los 15 dha de notificada la liquidación administrativa del art. 14 o la resolución de la DO

Si la DO que impugna el año base es anulada, revocada, o dejada sin efecto por resolución administrativa o judicial firme o consentida favorablemente al contribuyente, se restablece íntegramente la presunción de exactitud **retrotrayendo los efectos a la situación previa.**
Devolución en 45 dha

Art. 42 Ter Ley II

No obsta la validez, prosecución
ni continuidad de las OI y
procedimientos de liquidación
administrativa o de
determinación de oficio
notificados con anterioridad a la
fecha en la cual se ejerció la
opción de adhesión

EL PROBLEMA

Los procesos en curso

**Los que consintieron y pagaron
ajustes con intereses antes de
la adhesión**

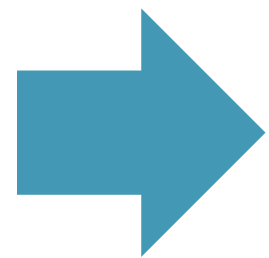
→

**Quedan eximidos de sanción
de artículo 45 o 46 no firmes.**

Incrementos Patrimoniales no Justificados

f) Los incrementos patrimoniales no justificados

g) Los depósitos bancarios, debidamente depurados, que superen las ventas y/o ingresos declarados del período



No resultan aplicables a los efectos de evaluar si existe o no una discrepancia significativa



HASTA
31/12/2027

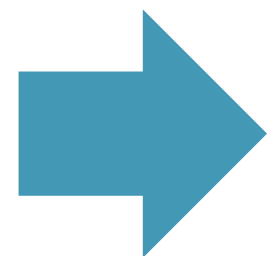
3. Regularización de fondos no declarados



Obligación de bancarización

Los contribuyentes que opten por el RG están obligados a canalizar sus operaciones utilizando medios autorizados BCRA o CNV en el origen o en el destino de la operación.

No aplica para escrituras públicas por las que se otorguen, modifiquen, declaren o extingan derechos reales sobre inmuebles.



Los fondos se consideran bienes incorporados al patrimonio del contribuyente en el día que se efectúa la operación.

HASTA
31/12/2027



REGULARIZAR... ¿FONDOS O BIENES?

Prescripción Anticipada

Ley 11.683



PRESCRIPCIÓN

REDUCCIÓN A 3 AÑOS

Contados a partir del 1/1 del año siguiente al del vencimiento de cada obligación, en la medida que el contribuyente esté inscripto y no existan “discrepancias significativas” entre la DDJJ presentada por el contribuyente y la impugnación presentada por el fisco.

El Decreto 93/2026 aclaró que no se configura discrepancia significativa cuando el contribuyente rectifique espontáneamente (antes de la notificación de la orden de intervención).

- Eliminación de la causal de suspensión para períodos fiscales próximos a prescribir.
- Remisión a la Ley 11.683 en materia de prescripción de tributos locales y municipales.
- Reducción aplicable también a SS.

DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA

Incrementa el impuesto determinado o reduce el quebranto impositivo por 15% o más. No tiene importe mínimo a diferencia de la determinación para el Régimen Simplificado.

Incrementa el impuesto determinado o reduce el quebranto impositivo en más de \$100.000.000 (monto mínimo para evasión simple en RPT)

Utilización de facturas u otros documentos apócrifos o ingresos directos computados improcedentemente (incluye retenciones, percepciones, anticipos, pagos a cuenta) que generan un aumento del saldo a pagar o disminución del quebranto o saldo a favor declarado.

Normas de transición

Instrucción administrativa de ARCA “IG-2026-3-ARCA-SDGASJ”, la reducción del plazo de prescripción a 3 años no opera automáticamente sobre los períodos anteriores a la entrada en vigencia de las modificaciones siguiendo lo establecido por el artículo 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación.

			PRESCRIPCIÓN	
Período Fiscal	Vencimiento general (DJ)	Inicio Cómputo Prescripción	Ley Anterior (5 años)	Ley 27.799 (3 años) Períodos Anteriores
2020	2021	1/1/2022	1/1/2027	1/1/2027
2021	2022	1/1/2023	1/1/2028	1/1/2028
2022	2023	1/1/2024	1/1/2029	1/1/2029
2023	2024	1/1/2025	1/1/2030	2/1/2029
2024	2025	1/1/2026	1/1/2031	2/1/2029

¿PREGUNTAS?

